

Sucesión (Incidente Regulación de Honorarios 2016-1208)

Tenemos que la secretaria del Juzgado liquidó las costas y agencias en derecho dentro del Incidente de Regulación de honorarios el 28 de agosto de 2020 y dentro de las mismas no incluyó los honorarios cancelados a la auxiliar de la Justicia que se encargó de evaluar la actuación adelantada por el Dr. HERNANDO ORTIZ TOVAR, por el valor correspondiente a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENE (\$1.656.000,00), copia de recibo allegado el 13 de julio de 2020, del correo electrónico institucional, anterior a elaborarse la mencionada liquidación.

Para resolver se considera:

De conformidad con el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez de conocimiento aprobar, o rehacer la liquidación que elabore la secretaria del Despacho.

En este caso no era procedente aprobar dicha liquidación realizada, toda vez que en ella no se incluyó la suma de MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENE (\$1.656.000,00) correspondiente a los honorarios pagados a la perito, recibo allegado con anterioridad a su elaboración.

En consecuencia ejerciendo el control de legalidad que autoriza al art. 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin ningún ni valor el auto calendarado el 7 de septiembre de 2020 que dispuso aprobar la liquidación de costas elaborada por secretaria el 28 de agosto de 2020 y en su defecto SE DISPONE:

Improbar la liquidación de costas elaborada por secretaria, el 28 de agosto de 2020.

Rehacer la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA INCIDENTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS ADELANTDO EN LA SUCESION DE GUILLERMO PULIODO MATA LLANA No. 2016-1208.

Agencias en Derecho (folio 73)	\$ 500.000,00
Honorarios perito	\$1.656.000,00
TOTAL COSTAS	\$2.156.000,00

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

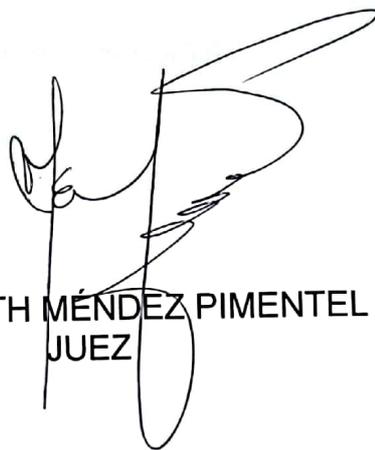
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA .
Bogotá, D.C., 01 MAR 2022

Sucesión 2016-1208

Incorporar al proceso anterior despacho comisorio diligenciado, y se pone en conocimiento de los interesados por el término y para los fines establecidos en el art. 40 del Código General del Proceso.

Se advierte que respecto de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-365563 –Oficina 101 – se presentó oposición.

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ